DECRETO No. 168 DE 2020

"por la cual se declara la urgencia manifiesta"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, en uso de sus facultades legales, en especial, la contenida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y ...

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que, el 366 Fundamental consagra que el BIENESTAR GENERAL y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que, el derecho fundamental a la salud esta protegido no solo a través de la Constitución Política, sino también de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa de conformidad con el artículo 93 Superior denominado Bloque de Constitucionalidad, e igualmente, se encuentra desarrollado en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015.

Que, la Ley 9 de 1979, establece que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "*...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un* riesgo *que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en* una *zona determinada*". Subrayado ajeno al texto.

Que, el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: " (...) *Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

Que, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia, otorga a los gobernadores y alcaldes competencia extraordinaria de policía, así: "(…) *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias(...)*", para: "*(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación delas medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aun más compleja. (...)*".

Que, el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS., emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación contra una nueva cepa de coronavirus COVID-19, aparecido en China.

Que, atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de

2020, por la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, el pasado 11 de marzo la OMS declaró el brote de coronavirus COVID -19 como una pandemia global.

Que, a la fecha se han infectado con el COVID-19 297.345 casos confirmados a nivel mundial, 12.758 muertes y; en Colombia se han confirmado 196 casos a lo largo del territorio, uno de ellos, en nuestra ciudad.

Que, el 13 de marzo de 2020, mediante el Boletín No. 065 se confirma el primer caso de COVID-19 en la Ciudad de Villavicencio, capital del departamento del Meta, procedente de España, por lo cual, se ordeno que a partir de esa fecha, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberían tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que, además de la llegada del nuevo coronavirus a la ciudad, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual, mediante Resolución No. 380 y 385 del 10 y 12 de marzo de 2020 respectivamente, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, el gobierno nacional por intermedio de los ministerios del: Interior; Trabajo; Salud y Protección Social; Comercio, Industria y Turismo; Transporte y Cultura; ha impartido directrices, lineamientos, recomendaciones para la contención de la epidemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19).

Que, el COVID – 19, tiene transmisión por: 1) Gotas respiratorias al toser y estornudar. 2) Contacto indirecto por superficies inanimadas. 3) Aerosoles por micro gotas. Los casos confirmados muestran una curva de crecimiento exponencial o geométrico, se tiene estimado

que por cada caso positivo se pueden infectar 3 personas, y si son 2, se pueden infectar 6, y así sucesivamente.

Que, de acuerdo con la OMS., existe suficiente evidencia para identificar que el COVID – 19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados y a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna, que permita evitar o contrarrestar el virus, que, por su sintomatología inespecífica, con fiebre, escalofríos, puede desencadenar una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, cobra víctimas, por lo cual es deber social del Estado, tomar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia, y, en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta, en consecuencia, el municipio de Villavicencio, en el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exigen, requiere adquirir bienes, prestar servicios y realizar obras de manera inmediata, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que, la contratación estatal según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es un instrumento a través del cual, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, todo ordenamiento jurídico, con diferente envergadura, prevé mecanismos ordinarios para contratar, los cuales resultan imposibles de atender en este momento, pues una licitación pública en promedio puede durar 45 días hábiles, una selección abreviada 30 días hábiles, y así sucesivamente, por lo cual al no contar con un plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas conforme con las distintas modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues impediría dar respuesta oportuna a la prevención, contención y mitigación de la pandemia.

Que, dentro de las modalidades de contratación la mas expedita, es la escogencia directa, la cual de conformidad con la letra a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 procede en caso de urgencia manifiesta.

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y en reuniones de la Secretaria de Salud, para la elaboración del Plan de Contingencia, se ha reiterado con frecuencia, la necesidad de

que el Municipio desarrolle acciones de carácter extraordinario e intersectorial, para mitigar el riesgo de morbimortalidad que ocasiona el pico respiratorio y la introducción a la ciudad del nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19).

Que, con el fin de contener y mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiológica en el Municipio de Villavicencio, para disminuir el riesgo de contagio entre la población, se hace necesario adoptar medidas sanitarias.

Que, como una acción urgente para conjurar los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario por tratarse de hechos de calamidad, acudir a la urgencia manifiesta con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Villavicencio (Meta).

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala la existencia de urgencia manifiesta, y sobre el alcance de esta figura administrativa dijo la Corte Constitucional en la sentencia C-772 de 1998, que es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado y se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y.

- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que, la aparición del virus en la ciudad de Villavicencio nos puso en un estado de calamidad, que obliga a la adopción de medidas excepcionales para ejecutar el plan de contingencia que las autoridades sanitarias desde el orden nacional han dispuesto, pasando por las instrucciones departamentales y las propias de nuestro municipio, medidas que requieren la disposición de recursos financieros adecuados y oportunos.

Que, el Consejo de Estado, con ponencia de JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, y sentencia del siete (7) de febrero de dos mil once (2011) en el radicado número: 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425), señaló sobre la Urgencia Manifiesta que se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos

efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, **"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño**". Subrayado y negrita ajena al original.

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1.993, la Contraloría Municipal de Villavicencio, ejercerá el control fiscal sobre los hechos, circunstancias y especialmente, sobre los contratos que se celebren con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, para lo cual se deberá enviar oportunamente los contratos indicados, junto con este acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que dieron origen a la presente Urgencia Manifiesta.

Que, el Contralor General sobre esta situación de emergencia, expidió la Circular 06 del 19 de marzo de 2020, dirigida a ministros, directores de departamento administrativo, gerentes, jefes o representantes legales de las entidades de los ordenes nacional o territorial, gobernadores, alcaldes y en general a ordenadores del gasto, cuyo asunto es la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

Que, el día 20 de marzo de 2020 se radicaron por las diferentes dependencias de la alcaldía municipal los soportes técnicos, donde se evidencia la necesidad para proceder en las acciones inmediatas del virus COVID-19.

Que, en reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno realizada el día 21 de marzo de 2020, se presentó por parte de los Secretarios de Despacho, y con el fin de garantizar la salubridad pública en el municipio, que la administración requiere el suministro de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro, como estrategias de mitigación

del contagio del virus COVID – 19, y que al estar de acuerdo ese grupo de trabajo en dar una pronta y oportuna solución a la emergencia presentada, por unanimidad los miembros sugieren que el señor alcalde, declare la urgencia manifiesta.

Que, están dados los presupuestos legales y fácticos para declarar la urgencia manifiesta.

Por tanto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Villavicencio - Meta, para atender la emergencia, prevenir y contener la pandemia del virus COVID – 19 en el territorio del municipio, con la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, por lo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA. Celebrar los contratos por la vía directa que permitan atender la emergencia y prevenir el contagio del virus COVID – 19 en el municipio, por lo considerado.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN. Asignar a la Oficina de Gestión del Riesgo, Secretaria de Salud, Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadanía, Oficina de Contratación del municipio y las demás que se necesitan, para que, dentro de su competencia, sean las encargadas de adelantar todas las actuaciones legales, contractuales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de emergencia que se presenta en el municipio.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Ordenar a la Oficina de Contratación, a las Secretarias de Despacho y a las Oficinas solicitantes, que intervengan en la planeación, para que ajusten su gestión en este caso al Estatuto de Contratación y a la Circular 06 del 19 de marzo del 2020 del Contralor General de la República.

ARTÍCULO QUINTO. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Ordenar a la Secretaría Hacienda del municipio para qué haga los traslados presupuestales de acuerdo a la ley, que se requieran durante la presente vigencia fiscal, para garantizar la ejecución de las medidas que permitan superar la emergencia que se presenta.

ARTÍCULO SEXTO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Enviar, inmediatamente, después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo se enviarán a la Contraloría Municipal de Villavicencio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. HABILITACIÒN. Declarar días hábiles el sábado veintiuno (21), domingo veintidós (22) y lunes veintitrés (23) de marzo del año en curso, para los efectos contractuales aquí dispuestos.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal a los veintiuno (21) días del mes de marzo de 2020.

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo Jhon Jairo Rey Ortiz	Secretaria Privada	
Revisó Bernardo Emilio Vela Cifuentes	Contratista-Asesor Jurídico	
Elaboró Jose Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Jurídica	